

EL REDACTOR

OFICIAL DE HONDURAS.

Comayagua Agosto 15 de 1841.

El cuerpo del Público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos—BENTHAM

INTERIOR.

y acuerda el siguiente

CAMARA. LEGISLATIVA,

DECRETO NUM.º 5.º

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

D U. L.

Casa del Gobierno.

Comayagua Agosto 10 de 1841.

Señor Gefe Politico del Departamento de.....

El Presidente del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

El Presidente en quien reside el P. E. del Estado de Honduras. POR CUANTO: la Cámara de Representantes ha decretado y constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue.

La Cámara de Representantes del Estado de Honduras, teniendo presente que: la carencia de hombres literatos trae la necesidad de poner à los pueblos en la de elegir personas poco instruidas para el ejercicio de los destinos: que la pena pecuniaria que establece el art.º 20 de la ley de papel sellado à los que contravengan à su tenor, no està en proporcion armónica con esta invencible circunstancia, ni con la diminuta riqueza de los habitantes; y deseando aproximar aquella pena à una justa equiparacion con el delito que la emana, atendidos estos mismos respetos; ha venido en acordar

Art. 1.º—Los Jueces y demas oficiales públicos de la administracion, que contraviniendo al espíritu de todos los artículos de aquella ley, actuasen cartulasen, ò firmasen diligencias de su oficio en papel incompetente, seran casugados, por primera vez, con una multa de diez pesos, y por segunda con otra de doble cantidad, aplicadas una y otra al tesoro del Estado.

Art. 2.º—En caso de que los referidos funcionarios actuaren y practicaren las demas diligencias de su ministerio administrativo en papel de mayor valor al que correspondiera en el negocio, no incurran en la pena establecida en el art. anterior; pero seran responsables à devolver à la parte perjudicada el excès del valor del papel, sin que por esto se anule ò irrite el documento que se hubiese otorgado.

Pase al P. E. del Estado—Dado en Comayagua à 4 de Agosto de 1841—*Miriano Castejon R P—J. Agustin Madrid R. S—L. Romero R S*

Por tanto: EJECUTEN. Lo tendrá entendido el Ministro del Despacho de Relaciones, y dispondrà lo necesario à su cumplimiento—Dado en la Ciudad de Comayagua, en la Casa del Gobierno, à 9 de Agosto de 1841—FRANCISCO FERRERA—Al Señor Juan Morales.

Y lo comunico à U. para que haga tenga su debido cumplimiento publicandolo

y circulándolo en los pueblos de su mando: mientras tanto, sirvase darme aviso de su recibo, y admitir mi aprecio y consideraciones.

Morales.

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

D. U. L.
Casa del Gobierno.
Comayagua Agosto 10 de 1841.

Señor Gefe Politico del
Departamento de.....

El Presidente del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

El Presidente en quien reside el P. E. del Estado de Honduras. POR CUANTO: la Cámara de Representantes ha decretado, y constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue.

La Cámara de Representantes del Estado de Honduras, en atención à que la ley de 2 de Julio de 838 que reglamentaba la venta de maderas de las Costas del Norte, no ha producido los efectos que se deseaban, y que lejos de aumentarse los ingresos del tesoro público con tal medida, se han disminuido por el abuso que se ha hecho de ellas, traspasando los compradores los límites y número de árboles en cuyo concepto les fueron hechos sus respectivos remates: à que este artículo manejado de una manera más conveniente y económica, debe producir lo suficiente para la amortización del crédito pasivo, tanto interior como exterior del Estado; y à que siendo este el medio mas breve y seguro de conseguirlo, ha tenido à bien emitir el siguiente

DECRETO NUMERO 6.º

Art. 1.º Se deroga la ley de 2 de Julio de 838, que manda vender maderas por remates.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno: 1.º Para que las venda de la manera mas pronta, económica y productible, ya sea haciendo contratos parciales, ó con un solo sugeto ó compañía: con demarcación exácta de límites y número fijo de árboles, sin incluir ninguno otro que no sea Caoba, à menos

que el comprador, si le conviniese, cortar Mora, Cedro, ò otra especie útil que se encuentre dentro los términos de su contrato, ajuste previamente su valor con el Gobierno: 2.º Para nombrar en los puntos que tenga por conveniente Comisionados inteligentes y de providad que demarquen los límites de cada contratante, formando un plano que contenga el área del terreno, y número de árboles de toda especie útil que comprenda, designando sus clases, el cual deberá presentarse al Gobierno: 3.º Para que señale un tanto por ciento à estos Comisionados por su trabajo, ó los compense del modo que crea mas conveniente: y 4.º Para que invierta el valor de las maderas exclusivamente en la amortización de la moneda provisional, y en el pago de la deuda exterior del Estado.

Art. 3.º El Gobierno presentará à la Cámara anualmente al abrir sus sesiones, un estado que comprenda todos los pormenores y progresos que haya producido esta autorización.

Pase al Presidente del Estado—Dado en Comayagua à 4 de Agosto de 1841—Mirriano Castejon R. P.—J. Agustin Madrid R. S.—L. Romero R. S.

Por tanto: EJECUTESE. Lo tendrá entendido el Ministro del despacho de Relaciones, y dispondrá lo necesario à su cumplimiento—Dado en la Ciudad de Comayagua, en la casa del Gobierno, 9 de Agosto de 1841—FRANCISCO FERRERA—Al Señor Juan Morales.

Y lo inserto à U. para que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando; sirviendose, mientras tanto, darme aviso de su recibo, y aceptar mis afectos.

Morales.

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

D U L.
Casa del Gobierno.
Comoyagua Agosto 12 de 1841.

Señor Gefe Politico del
Departamento de.....

El Presidente del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

El Presidente en quien reside el P. E. del Estado de Honduras. POR CUANTO: la

Cámara de Representantes ha decretado y constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue.

„ La Cámara de Representantes del Estado de Honduras, atenta à las justas razones que expone la Municipalidad de San Pedro Usula, para segregarse de la cabecera del Departamento de Santa Bárbara en la administracion de justicia en lo civil y criminal por la suma distancia que hay de uno à otro punto y pertenecer à los juzgados del puerto de Omoa, ha tenido à bien acordar el siguiente

DECRETO NUMERO 7.º

ARTICULO UNICO.

El distrito de San Pedro Usula se agrega à los juzgados del puerto de Omoa en la administracion de justicia en lo civil y criminal.

Pase al S. P. E.—Dado en Comayagua à 10 de Agosto de 1841—Mariano Castejón R. P.—J. Agustín Madrid R. S.—L. Romero R. S.

Por tanto: EJECUTESE. Lo tendrá entendido el Ministro del despacho de Relaciones y dispondrá lo necesario à su cumplimiento—Dado en la Ciudad de Comayagua, en la Casa del Gobierno, à 11 de Agosto de 1841—FRANCISCO FERRERA—Al Señor Juan Morales.

Y lo comunico à U. para que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando; esperando me dê, mientras tanto, aviso de su recibo, y que asepte el afecto que le reproduce su servidor.

Morales

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

D U. L.

Casa del Gobierno.

Comayagua Agosto 12 de 1841.

Señor Gefe Político del Departamento de.....

El Presidente del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

El Presidente en quien reside el P. E. del Estado de Honduras POR CUANTO: la Cámara de Representantes ha decretado y

constitucionalmente ha sancionado lo que sigue.

„ La Cámara de Representantes del Estado Soberano de Honduras, habiendo admitido la renuncia que hizo el Lisenciado Ciudadano Felipe Jadregui del destino de Convencional por causas justas: considerando que si se reuniese este Cuerpo deben concurrir los Delegados de este Estado, ha tenido à bien emitir el siguiente.

DECRETO NUMERO 8.º

ARTICULO UNICO.

Hace por Delegado de la Convención Nacional por el Estado de Honduras al C. Mónico Bueso.

Pase al S. P. E.—Dado en Comayagua à 10. de Agosto. de 1841—Mariano Castejón R. P.—J. Agustín Madrid R. S.—L. Romero R. S.

Por tanto: EJECUTESE. Lo tendrá entendido el Ministro del despacho de Relaciones y dispondrá lo necesario à su cumplimiento—Dado en la Ciudad de Comayagua, en la Casa del Gobierno, à 11. de Agosto de 1841—FRANCISCO FERRERA—Al Señor Juan Morales.

Y lo comunico à U. para su inteligencia, y que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando; sirviéndose antes darme aviso de su recibo, y aseptar mi aprecio.

Morales.

Ministerio de Hacienda del Supremo Gobierno del Estado de Honduras—D. U. L.—Casa del Gobierno—Comayagua Agosto 12 de 1841—Ciudadano Gefe Intendente del Departamento de—Los Ciudadanos Representantes Secretarios de la Cámara Legislativa del Estado con fecha 10 del presente han dirigido al Ministerio de Relaciones, y el Gobierno mandado circular por el de mi cargo la siguiente comunicacion.

„ Dice U. en contestacion à la nuestra de 5 del actual: que el Gobierno duda si el impuesto que se le ha facultado ponerle nuevamente à la importacion de aguardiente ultramarinos debe entenderse si es sobre el que tenia por las leyes anteriores ò si sobre el impuesto por el Supremo Gobierno por su decreto de 2 del próximo pasado Marzo, desea se le explique; y la

Cámara en la sesión de este día acordó se dijese: que el sentido de la comunicaciones se recargue un real mas del que hoy tiene por dicho decreto cada botella de aguardiente”

Y de orden del Supremo Gobierno transcribo á U. dicha comunicacion para su inteligencia y cumplimiento; advirtiéndole que el impuesto del derecho de un real por botella, de que se habla, se entiende sobre el que el Gobierno en decreto de 2 del próximo pasado Marzo impuso.

Sírvase acusarme recibo y admitir mis afectos y consideraciones. Casto Alvarado.

CONVENCION.

Ministerio General del Gobierno del Estado de Nicaragua.—Departamento de Relaciones D. U. L.—Casa de Gobierno Leon Julio 13 de 1841.—Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.—Al paso que ha sido tan satisfactoria para este Supremo Gobierno la deferencia del de U. à que sus Convencionales permaneciesen en la Ciudad de Chinandega à disposicion del Director Supremo por el tiempo que juzgasen conveniente con presencia de los insidentes que à ese digno Presidente hacian pensar que no tendria efecto la reunion de la Dieta, ha visto à los Señores Representantes de ese Estado retirarse poco antes sin comunicar à este Ministerio la orden de regreso que se les debia haber dado por ese Supremo Poder Ejecutivo de quien dependian; y por su ausencia, faltando la Junta, faltará tambien la próxima instalacion del Cuerpo Convencional, por que Guatemala se creerà desobligado de concurrir por su parte; mas ya que este mal no se ha podido evitar por la urgencia que estrechó à esos Señores Delegados à regresar, este Supremo Gobierno espera de ese la mas activa providencia, à efecto de que vuelvan al lugar convenido para que se reuna la Convencion; pues ya el del Salvador con fecha 2. del actual ofrece que vendrán pronto los suyos, y el de Guatemala aun cuando se negàra, no tiene un derecho para impedir que se congregue la mayoria de los Estados que se hallan en aptitud de concurrir.—Quiera U. Señor Ministro elevar lo expuesto al conocimiento de ese digno Pre-

sidente y admitir las seguridades de aprecio con que me suscribo.—Su atento servidor.

Simon Oroso

Es conforme Ministerio de Relaciones Comayagua Agosto 10 de 1841.

Morales

CONTESTACION.

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras — D. U. L.—Casa del Gobierno—Comayagua Julio 30 de 1841.—Señor Ministro general del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua.—He tenido el honor de recibir su muy apreciable comunicacion de 13 del actual; y habiéndola puesto en conocimiento del Señor General Presidente de este Estado, se ha impuesto de lo que se sirve U. manifestar relativamente al regreso de los Señores Delegados de Honduras, despues de haber sido deferente este Gobierno à que permaneciesen en la Ciudad de Chinandega por el tiempo que ese Supremo Director juzgase conveniente. Se impuso asi mismo de la excitacion que por à tìmo le hace U. para que dicte la mas activa providencia à fin de que dichos Señores vuelvan al lugar convenido à efecto de reunir la Dieta general, pues el Gobierno del Salvador ha ofrecido con fecha 2. del presente que concurriràn pronto los de aquel Estado.—Sin embargo de que la Legacion de este ha manifestado al Gobierno haber regresado à virtud de ser cumplido el término hasta cuando el de Guatemala habia prometido esperar la reunion de la Convencion, pasado el cual ya no tendria efecto por su parte; el de Honduras, siempre consecuente à sus antiguos principios, està pronto à enviar segunda vez su Representacion à costa de cualquier sacrificio, siempre que se manifieste que el del Salvador y Nicaragua tienen ya la suya en Chinandega, aun cuando falte la concurrencia del Estado de Guatemala.—Tal es la contestacion, Señor Ministro, que el Señor General Presidente de este Estado me ha prevenido dár à su citada, para conocimiento de ese Supremo Director; y al hacerlo tengo la satisfaccion de renovar à U. los sinceros votos de la amistad y aprecio con que lo distingo.—*Juan Morales.*

Es conforme. Comayagua Agosto 10 de 1841.

Morales.

Comayagua—Imprenta del Estado; y por ausencia del Director, Francisco Medrano.